



DOCUMENTO EXPLICATIVO PARA REGISTRAR TRATAMIENTOS EN EL INVENTARIO

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

I. PRESENTACIÓN

En su momento, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Programa Modelo de Protección de Datos Personales, puso a disposición herramientas modelo que permiten desarrollar y materializar algunas obligaciones que enmarca la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Entre estas herramientas modelo, se encuentra el formato para realizar el Inventario de Tratamientos en los sujetos obligados, lo que permitirá, como primer esfuerzo institucional, contar con un censo amplio que permita brindar un panorama general de las bases de datos que manejan las áreas de este Alto Tribunal.

Contar con un Inventario de Tratamientos de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permitirá detonar los siguientes esfuerzos que brinden la posibilidad de contar con los elementos institucionales necesarios y estar acorde a los nuevos estándares en la materia, conforme a los plazos transitorios.

Para ello, la herramienta ha sido adecuada para que las áreas de este Alto Tribunal puedan informar con puntualidad los diversos tratamientos de datos personales que llevan en sus actividades y que esta Unidad General tenga la posibilidad de tener un análisis puntual y detallado de cada una de las áreas.

A continuación se explican algunos detalles que presenta el formato del Inventario para despejar, *a priori*, algunas dudas en su elaboración, puntualizando que la propia Unidad General brindará apoyo si así lo consideran necesario las propias áreas.

II. EXPLICACIÓN DEL FORMATO.

1. ¿Qué es el Inventario de Tratamientos y a quién está dirigido?

Es necesario que cada una de las unidades administrativas realice un diagnóstico de los tratamientos de datos personales que llevan a cabo.



DOCUMENTO EXPLICATIVO PARA REGISTRAR TRATAMIENTOS EN EL INVENTARIO

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

El diagnóstico en mención se basa en la elaboración de un inventario de los tratamientos de datos personales que se realizan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por “inventario de tratamientos” se entenderá el control documentado que se llevará de los tratamientos que realizan las unidades administrativas, realizado con orden y precisión.

El inventario de tratamientos incluirá el inventario de datos personales al que hace referencia la LGPDPPSO en los artículos 33, fracción III y 35, fracción I, e identificará los siguientes elementos relevantes.

2. ¿Qué tratamientos de datos personales realiza la unidad administrativa?

Identificar cada uno de los procesos en los que la unidad administrativa trata datos personales. Por tanto, el formato corresponde a cada uno de los tratamientos que realiza el área en razón de que se deben enlistar los tipos de tratamientos y cada uno de los datos personales que son usados para ello. Por ejemplo, en caso de que el área realice dos tratamientos, ésta deberá llenar dos formatos.

3. ¿Qué unidad administrativa está a cargo de estos procesos y que por tanto sea la administradora de las bases de datos o archivos que se generen con motivo de dichos tratamientos?

Identificar o definir si la unidad administrativa está a cargo del proceso en donde se tratan los datos personales, según las atribuciones o facultades normativas.

Podría ocurrir que una unidad administrativa trate datos personales recabados en el marco de un proceso del cual no es responsable. Por ejemplo, con motivo de una consulta, la unidad administrativa “X” podría tener acceso a datos de contacto del particular que realizó la consulta; sin embargo, la unidad administrativa que está a cargo del procedimiento de atención a consultas, y quien administra la base de datos de las consultas que recibe la institución es la unidad administrativa “Y”.



DOCUMENTO EXPLICATIVO PARA REGISTRAR TRATAMIENTOS EN EL INVENTARIO

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Asimismo, podría darse el caso en que dos o más unidades administrativas estén a cargo de un proceso mediante el cual se recaban los datos personales y que administren las bases de datos correspondientes de manera conjunta.

En ese sentido, para definir quién está a cargo del proceso mediante el cual se recaban los datos personales y que, por tanto, administre las bases de datos o archivos correspondientes, es necesario analizar la función que realiza cada unidad administrativa dentro del proceso, y las atribuciones o facultades normativas que resulten aplicables.

4. ¿Qué es un tratamiento de datos personales?

De conformidad con el artículo 3, fracción XXXIII de la LGPDPPSO, un tratamiento es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Una vez que hayan sido identificados los tratamientos de los cuales está a cargo la unidad administrativa, será necesario identificar lo siguiente, de acuerdo con el ciclo de vida de los datos personales.

a. ¿Cómo se obtienen los datos personales?

Los numerales (1) al (4) dentro del formato se encargan de recabar de especificar de dónde se obtienen los datos personales.

- Directamente del titular
 - De manera personal, con la presencia física del titular de los datos personales o su representante, en su caso.
 - Vía telefónica
 - Por correo electrónico
 - Por Internet o sistema informático
 - Por escrito presentado directamente en [*nombre de la institución*]



DOCUMENTO EXPLICATIVO PARA REGISTRAR TRATAMIENTOS EN EL INVENTARIO

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

- Por escrito enviado por mensajería
 - Mediante una transferencia
 - Quién transfiere los datos personales y para qué fines
 - Medios por los que se realiza la transferencia
 - De una fuente de acceso público
- b. ¿Qué tipo de datos personales se tratan? ¿Son sensibles?**

Los numerales (5) y (6) se encargan de enlistar los diversos tipos de datos personales que se usan en un tratamiento de datos personales. En este caso, es indispensable mencionar cada dato personal por fila e identificar si se trata de un dato personal sensible o no en la columna correspondiente.

De conformidad con el artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, son datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

c. ¿Dónde se almacenan los datos personales?

Los numerales del (7) al (11) se encargan de ubicar el formato en que se almacenan los datos personales y también los datos de ubicación de dichos archivos tomando los siguientes elementos:

- Formato en que se encuentra la base de datos: físico y/o electrónico
- Ubicación de la base de datos
- Sección, serie y subserie de archivos



DOCUMENTO EXPLICATIVO PARA REGISTRAR TRATAMIENTOS EN EL INVENTARIO

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

En caso de contar con otro tipo de clasificación o identificación de la sección a la que corresponde la base de datos especificarlo, o en caso contrario especificar que no se cuenta con tal.

d. ¿Para qué finalidades se utilizan los datos personales?

Los numerales (12) a (15) se encargan de registrar las finalidades del tratamiento y si éstas requieren consentimiento del titular.

Las finalidades son acciones más específicas de los procesos de los que derivan los tratamientos de datos personales. Por ejemplo, el procedimiento podría ser “recursos de revisión” y las finalidades “emitir los acuerdos y notificaciones correspondientes, y entrar en contacto con el recurrente con fines de orientación”.

Será necesario identificar si se requiere el consentimiento o no de los titulares y el tipo de consentimiento (tácito o expreso y por escrito), y en caso de que no se requiera, definir qué supuestos (fracciones) del artículo 22 se actualizan.

e. ¿Quién tiene acceso a la base de datos o archivos y a quién se comunican los datos personales al interior?

Los numerales (16) y (17) se encargan de registrar estos datos. Se deberá identificar el catálogo de servidores públicos al interior del área que tienen acceso a los datos personales y para qué fin.

f. ¿Intervienen encargados en el tratamiento de los datos personales?

Los numerales (18) y (19) especifican si las bases de datos son manejados por un encargado a nombre del área o la propia institución, y se debe identificar el instrumento por el que dicha relación jurídica se sustenta.

Es necesario identificar el nombre del encargado y el número de contrato, pedido o convenio correspondiente. Un encargado es la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable. Por ejemplo, una



DOCUMENTO EXPLICATIVO PARA REGISTRAR TRATAMIENTOS EN EL INVENTARIO

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

empresa que se encargue de manejar una base de datos para brindar un software de seguridad a nombre del área pero que no implique la transferencia de datos personales.

g. ¿Qué transferencias se realizan o se podrían realizar de los datos personales y con qué finalidad?

Los numerales (20) al (26) se encargan de la actividad de la transferencia de bases de datos fuera de la institución.

Una transferencia es toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o encargado.

Hay que identificar las autoridades o terceros externos a la institución a quienes se comunican los datos personales y los fines de las transferencias.

Asimismo, es necesario señalar si se requiere el consentimiento para la transferencia, el tipo de consentimiento que se requiere en su caso (tácito o expreso y por escrito), y en caso de que no se requiera el consentimiento, se deberá definir qué supuestos (fracciones) de los artículos 22, 66 o 70 se actualizan.

h. ¿Se difunden los datos personales?

Los numerales (28) y (29) se encargan de registrar si las bases de datos son difundidas al público por cualquier motivo. Hay que señalar si los datos personales se difunden y el fundamento jurídico para ello.

i. ¿Cuál es el plazo de conservación de los datos personales?

El numeral (30) se encarga de este dato. Este plazo tendría que estar definido en los instrumentos de clasificación archivística, por lo que es necesario identificar a qué serie documental pertenecen los archivos o bases de datos en los que están contenidos los datos personales.